



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 33 33 036 2020 00304 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	ISABEL CRISTINA SALDARRIAGA MAYA
DEMANDADO	RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL ADMINISTRATIVA DE LA RAMA JUDICIAL SECCIONAL ANTIOQUIA
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
AUTO INTERLOCUTORIO	1152

1. La demanda que dio origen al proceso de la referencia fue admitida mediante auto del 25 de febrero de 2021¹, surtiéndose la notificación personal de la misma en la fecha del 18 de marzo de 2021, tal como se aprecia en ítem 20 del expediente electrónico y en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial.

2. El término para contestar la demanda venció el 26 de mayo de 2021 (*según constancia secretarial obrante en el expediente electrónico “29 ControlTerminos”*), lapso en el cual, oportunamente, se recibió contestación a la demanda por parte de la accionada, la cual propuso las siguientes excepciones, que denominó:

- Legalidad de los actos acusados.
- Inexistencia de violación de la constitución, la ley, falsa motivación o desviación de poder.
- Ausencia de causa petendi – inexistencia del derecho reclamado y cobro de lo no debido.
- Innominada.

Revisadas las excepciones propuestas, de las cuales se corrió traslado secretarial en la fecha del 11 de junio de 2021², tal como se aprecia en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial, **se tiene que**, conforme con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, **ninguna de ellas se considera previa**, razón que no hay lugar a emitir pronunciamiento adicional sobre ese particular.

3. En consecuencia, **no existiendo excepciones previas por resolver**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, **se fija como fecha para la celebración de la audiencia inicial el día TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:30 A.M.**

4. En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en los artículos 7 del Decreto 806 de 2020 y 186 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, **la audiencia se realizará a través del software para videoconferencias Lifesize**, razón que, en virtud de la adecuada planeación y realización de la diligencia, los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados procesales, **deberán aportar al Despacho, dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, el canal digital** que habrá de ser empleado para el acceso a las audiencias, advirtiéndose que, en tratándose de los apoderados judiciales se deberá indicar para estos efectos el correo electrónico inscrito en el registro de *“Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la*

¹ Ítem 18 del expediente electrónico.

² Ítem 26 del expediente electrónico.

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –Sirna del Consejo Superior de la Judicatura.” La misma información deberá ser aportada en relación con los testigos y auxiliares de la justicia que eventualmente hubieren sido solicitados, lo cual estará a cargo del extremo interesado en la práctica de la prueba respectiva.

De igual manera, **en el mismo término, deberá aportarse los números telefónicos** de los sujetos procesales, sus apoderados o representantes, los intervinientes e interesados procesales, testigos y auxiliares de la justicia de los cuales se requiera citación, con el fin de ser contactados previo a la audiencia o en el transcurso de la misma, ello en caso de ocurrir fallas en la grabación, problemas de desconexión entre otras situaciones que puedan afectar el curso normal de la diligencia.

5. SE PREVIENE a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 íbidem.

6. Por Secretaria se librará el respectivo citatorio digital con la fecha y hora de la diligencia y el link para acceder al **software para videoconferencias Lifesize** a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia, en el cual se anexará el protocolo que deben observar las partes y demás intervinientes para la realización de la misma.

7. SE RECONOCE PERSONERÍA³ a la Dra. **ADRIANA MARCELA CRUZ IBARRA**, con C.C. 1.152.184.940 y TP No. 261.277 para actuar como apoderada de la parte demandada **N-RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, según memorial poder obrante en el ítem 36 del expediente electrónico.

8. SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

10. Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario
--

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesri_gov_co/EiBke8H0DWRLvXW6oU0LswgB0Y1MONIWsOcmLMt40_jgw?e=bMdCud

Firmado Por:
Franky Henry Gaviria Castaño
Juez

³ Se deja constancia que, previo el inicio de la presente diligencia, se ha realizado la verificación de antecedentes disciplinarios ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (<https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>) respecto del citado profesional del derecho (Certificado 711215)

**Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475d173c6d4fd82655e5fa1278df234c827a499cae7a183c73faee63764c3b13**
Documento generado en 21/10/2021 10:23:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>